



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución No. 103902 del 03/05/2021.**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **103902 del 03/05/2021**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000002777967**, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención al radicado No. **202261201693742**, el (la) señor(a) **AMANDA DIAZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **28915594** solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo (la) declaro(a) como contraventor(a), originada por la orden de comparendo mediante el cual el peticionario solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo declaró contraventor, originada por la orden de comparendo **1100100000002777967**, invocando para ello lo dispuesto en Sentencia C-038 de 2020 proferida por la Corte Constitucional el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. En fecha **12/17/2020** se impuso la(s) orden(es) de comparendo No. **1100100000002777967**, al (la) señor(a) **AMANDA DIAZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No. **28915594** en calidad de propietario del vehículo de placas **JKE99** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución No. 103902 del 03/05/2021.**

calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 103902 del 2021 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

**"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (...)

**PARÁGRAFO 1o.** Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

**PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

**ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución No. 103902 del 03/05/2021.**

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

**“ARTÍCULO 162.-** *Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...”.* (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”.* (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

**ARTÍCULO 95. Oportunidad.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución No. 103902 del 03/05/2021.**

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.*

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

*Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.*

*Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento”<sup>1</sup>.*

**III. CASO EN CONCRETO**

El señor (a) **AMANDA DIAZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. **No. 28915594**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo **No. 1100100000002777967** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **JKE99**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los*

<sup>1</sup> BENAVIDES José Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución No. 103902 del 03/05/2021.**

*plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)*

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

*“Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)*

*(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que si exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución No. 103902 del 03/05/2021.**

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria **No. 103902** de fecha **03/05/2021**, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "*Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas*" (negritas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad<sup>3</sup>.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución **No. 103902** de fecha **03/05/2021** es manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución **No. 103902** de fecha **03/05/2021**, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la constitución política y la ley, enmarcándose dentro de una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

<sup>3</sup> OP CIT. Pag. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que "*la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.*"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución No. 103902 del 03/05/2021.*

*" (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)*

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente REVOCAR en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 103902 de fecha 03/05/2021, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28915594.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 103902 de fecha 03/05/2021, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28915594, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28915594 y EXONERAR del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 110010000002777967.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5104 DE 2022**

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a)  
AMANDA DIAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28915594 contra la Resolución  
No. 103902 del 03/05/2021.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000027777967**.

**ARTÍCULO CUARTO:** **COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) **AMANDA DIAZ RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **28915594**.

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **AMANDA DIAZ RODRIGUEZ**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día **22 de julio de 2022**.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

*CP. Claudia Patricia Berrio Vargas*  
**CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: JUAN SEBASTIAN MONTAÑA SORACA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242107602411

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 26 de 2022

**Señor(a)**

**DIAZ**

Amanda Diaz Rodriguez

Carrera 5 Este 11 83 Conjunto Ensueños De Salcedal

CP: 110321

Email: anayarit92@gmail.com

Chia - Cundinamarca

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201693742 REVOCATORIA 5104 DE 2022**

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5104**, se revocó la (s) resolución (es) No. **103902 del 03/05/2021**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **1100100000027777967**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

*CP. Claudia Vargas*

**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-07-2022 07:54 AM

Anexos: REVOCATORIA 5104 DE 2022

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

SDC

**202242100192203**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO MASIVO DE REVOCATORIAS

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

Revocatoria	Identificación	Resolución
Resolución No 4965/2022	27661647	859059 del 11/17/2020
Resolución No 4966/2022	27537889	667774 del 10/09/2020
Resolución No 4967/2022	27822735	253612 del 4/07/2021
Resolución No 4968/2022	30581487	989166 del 11/18/2021
Resolución No 4969/2022	25376046	428815 del 9/03/2020
Resolución No 4970/2022	25302808	567885 del 10/09/2020
Resolución No 5015/2022	27818681	249292 del 4/07/2021
Resolución No 5016/2022	27658278	868706 del 11/20/2020
Resolución No 5017/2022	27667266 - 30303968	899449 del 11/26/2020 y 431587 del 05/07/2021
Resolución No 5018/2022	30297678	458549 del 05/20/2021
Resolución No 5019/2022	27884127	41306 del 05/20/2021
Resolución No 5020/2022	27877325	436788 del 05/20/2021
Resolución No 5021/2022	27885470	442748 del 05/20/2021

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# MEMORANDO



SDC

**202242100192203**

Información Pública

Al responder cite este número

Resolución No 5022/2022	25301462	566538 del 10/09/2020
Resolución No 5023/2022	27666063	967583 del 12/17/2020
Resolución No 5024/2022	30301201	463921 del 05/20/2021
Resolución No 5026/2022	27786517	41437 del 2/19/2021
Resolución No 5027/2022	25320033	401671 del 10/1/2020
Resolución No 5028/2022	25324275	275932 del 10/1/2020
Resolución No 5029/2022	10556121	102765 del 03/13/2017
Resolución No 5030/2022	25319914	286998 del 10/1/2020
Resolución No 5031/2022	27776426	1135752 del 2/02/2021
Resolución No 5032/2022	27669003	970777 del 12/17/2020
Resolución No 5033/2022	27609329	821382 del 11/04/2020
Resolución No 5034/2022	30304187	432987 del 5/07/2021
Resolución No 5035/2022	27719264	1114139 del 2/04/2021
Resolución No 5036/2022	30476318	707132 del 08/23/2021
Resolución No 5037/2022	27721550	1116511 del 2/04/2021
Resolución No 5038/2022	27719319	1114199 del 2/04/2021
Resolución No 5103/2022	25303761	568987 del 10/09/2020
Resolución No 5104/2022	27777967	103902 del 03/05/2021
Resolución No 5105/2022	27662726	915060 del 12/03/2020
Resolución No 5106/2022	25381874	435128 del 05/20/2021
Resolución No 5107/2022	27616523	866860 del 11/20/2020
Resolución No 5108/2022	25302667	567747 del 10/09/2020
Resolución No 5109/2022	33859966	933470 del 06/13/2022
Resolución No 5159/2022	27719236	1114117 del 2/04/2021
Resolución No 5265/2022	27660380	844055 del 11/11/2020
Resolución No 5266/2022	25306487	572055 del 10/09/2020
Resolución No 5267/2022	27777607	103508 del 3/05/2021
Resolución No 5268/2022	25301896	567009 del 10/09/2020
Resolución No 5269/2022	25306903	572458 del 10/09/2020
Resolución No 5270/2022	25323080	278725 del 9/3/2020
Resolución No 5297/2022	25302984	440234 del 10/09/2020
Resolución No 5298/2022	27726048	1121017 del 2/04/2021

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# MEMORANDO



SDC

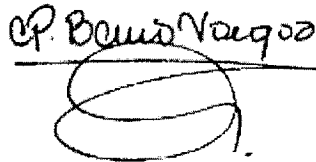
202242100192203

Información Pública

Al responder cite este número

Resolución No 5299/2022	23513809	1338369 del 8/26/2019
Resolución No 5300/2022	33938127	1119201 del 7/06/2022
Resolución No 5383/2022	30484649	727484 del 9/01/2021

Cordialmente,



**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-08-2022 10:53 AM

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SSC

202240007377131

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 15 de 2022

**Señor(a)**

**DIAZ**

Amanda Diaz Rodriguez

Carrera 5 Este 11 83 Conjunto Ensueños De Salcedal

CP: 110321

Email: anayarit92@gmail.com

Chia - Cundinamarca

**REF:** RESPUESTA RAD 202261201693742

Cordial saludo,

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de referencia, nos permitimos informarle que se va a estudiar la posibilidad de darle trámite a la Revocatoria Directa de los actos administrativos expedidos con fundamento en la orden de comparendo **No. 110010000000 27777967 del 17/12/2020**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, esta autoridad administrativa cuenta con dos (02) meses contados a partir de la radicación de su solicitud para pronunciarse de fondo; conforme al Artículo 95 de la citada normativa, que reza:

*“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SSC

202240007377131

Información Pública

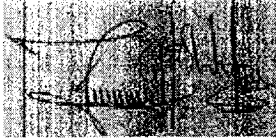
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)*

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,



**Christian Camilo Zamudio Lopez**  
Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía

Firma mecánica generada en 15-07-2022 01:18 PM

~{CO-ELABORO

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*

com_numero	DOCUM...	PAT...	PAT...	FECHA	S...	DESCRIPCION	cat_salas_docum	DIA...	INFRACTOR	FE...	INFRACTOR	COMPAR...	DESCRIP...
1160130600032778997	1	28915594	AMANDA DIAZ	12/17/2020	0000	VIGENTE	43690	ESTACION	0	0	0	0	0
1160130600032778997	1	28915594	AMANDA DIAZ	12/17/2020	0000	PREPARATO DE ARCHIVO	0	0	0	0	0	0	0
1160130600032778997	1	28915594	AMANDA DIAZ	12/17/2020	0000	PREPARATO DE ARCHIVO	0	0	0	0	0	0	0
1160130600032778997	1	28915594	AMANDA DIAZ	12/17/2020	0000	PREPARATO DE ARCHIVO	0	0	0	0	0	0	0

RESOLUCION No 103902  
 COMPARENDO No 27777967  
 FECHA COMPARENDO: 12/17/2020  
 INFRACCION: C2  
 INFRACTOR: AMANDA DIAZ RODRIGUEZ  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. **28915594**  
 VEHICULO PLACA JKE99  
 SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/05/2021, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparencia del conductor (a) con C.C. No **28915594**

**HECHOS**

En la ciudad de Bogotá el día 12/17/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 27777967, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **AMANDA DIAZ RODRIGUEZ**

**DESARROLLO PROCESAL**

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor AMANDA DIAZ RODRIGUEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

**PRUEBAS**

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) AMANDA DIAZ RODRIGUEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No27777967, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

Secretaría Distrital de Movilidad  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
 www.movilidadbogota.gov.co  
 información: Línea 196



ALCALDIA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

**Información General**

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	27777967
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	28915594
Placa	JKE99	Saldo Doc.	438900
Consecutivo Cartera	26096119	Intereses	68860
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	12/17/2020	Fecha proceso	01/27/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos	

Cantidad UVT

**Notas de Cartera**

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
12/17/2020	01/27/2021		COMPARENDOS...	438900		SICON

Ver evidencias



**NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027777967**

Fecha de Imposición 17 de diciembre de 2020

Respetado(a) señor(a) DIAZ



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa JKE99 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Código Infracción	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

**Fecha Hora Infracción**  
 17 de diciembre de 2020  
 16:07:38

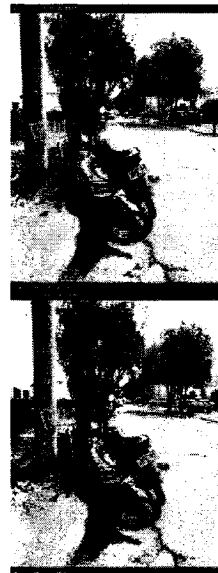
**Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad**  
 CL 98A - CR 61 - BARRIOS UNIDOS

**OBSERVACIONES**  
 MOTOCICLETA EN ESTADO DE ABANDONO ART. 76 CNT // DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN


INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre	Tipo y No. Identificación
AMANDA DIAZ RODRIGUEZ DIAZ RODRIGUEZ	CC 28915594
<b>Dirección:</b> carrera 5 este No 11 83 samaria	CHIA Cundinamarca
	<b>Placa</b> JKE99

**Nombre del Locatario**                      **Tipo y No. Identificación**

**Dirección:**





<b>CÓDIGO</b> CODIGO DE FORMATO	<b>FORMATO</b> RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	<b>VERSIÓN</b> 1.0	
SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal		<b>RADICADO No. 202261201693742</b> 	

<b>Fecha de Radicado:</b>	2022-06-28	<b>Canal de recepción:</b>	Virtual - Correo electrónico
<b>Remitente:</b>	AMANDA DIAZ RODRIGUEZ	<b>C.C. / NIT:</b>	28915594
<b>Dirección de correspondencia:</b>	CARRERA 5 ESTE 11 83 CONJUNTO ENSUEÑOS DE SALCEDAL (CUNDINAMARCA/CHIA)	<b>Telefonos:</b>	3227051636
<b>Nombre ciudadano(a):</b>	--	<b>C.C. / NIT:</b>	
<b>Dirección de correspondencia:</b>	-- (/)	<b>Telefonos:</b>	
<b>Cta / Contrato / RQ:</b>		<b>Sector:</b>	
<b>TRD:</b>	//	<b>Causal/Tipología:</b>	/

<b>Descripción del requerimiento:</b>
REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO

<b>Atendido por:</b>	<b>Punto de atención:</b>
EXTERNO - VIVEROS Y ASOCIADOS	



BOGOTÁ D.C.

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

---

## DERECHO PETICION

JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS <serviciosjudiciales77@gmail.com>

6 de junio de 2022, 18:57

Para: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co



**D. DE PETICION. PARA TRANSITO DE AMANDA DIAZ.pdf**

360K



**JORGE LUIS RODRIGUEZ ALVIS**  
**Abogado Titulado - Universidad Cooperativa De Colombia.**

Bogotá D.C, 06 de Junio de 2022.

Señores.

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Dirección electrónica: [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co)

E.S.D.

Ref.: Derecho de Petición.

AMANDA DÍAZ RODRÍGUEZ identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de chía Cundinamarca, me dirijo respetuosamente a su despacho u oficina a través del presente escrito, con el fin de informarles y solicitarles lo siguiente:

**HECHOS:**

1.- El día 17 de diciembre de 2020, la secretaria distrital de Movilidad de Bogotá Cundinamarca, arbitrariamente procedió a imponerme un comparendo denominado como "foto multa" (1100100000002777967) a mí de cedula de ciudadanía número 28.915.594 expedida en Rovira Tolima.

2.- Obteniendo como resultado que a la fecha el reporte en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –**SIMIT**–, el proceso administrativo en mi contra, por concepto de la presunta infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

3.- Sabiendo que, soy una persona de la tercera, que no salgo del municipio de chía, que nunca en mi vida he conducido un vehiculó automotor y que la mentada cámara tampoco me ha identificado plenamente como exige la h corte constitucional en su reiterada jurisprudencia.

No obstante, en cuento a mi responsabilidad personal en la presunta infracción de tránsito que la administración me indilga, la h corte constitucional se pronunció en los siguientes términos a través de la sentencia **C-038/2020**. ".....Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, **concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que:** (i) LA SOLIDARIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA SERÍA CONSTITUCIONAL, A CONDICIÓN DE (A) GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE LOS OBLIGADOS, **lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado**, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la

respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) **respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.**

Advirtió la Corte que, en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso.

Resaltó la Corte que la declaratoria de inexecutable de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (foto multas), no implica que este sistema de detección de infracciones sea inconstitucional y, por lo tanto, puede seguir en funcionamiento. **IGUALMENTE ADVIRTIÓ QUE LA SOLIDARIDAD SIGUE VIGENTE EN LO QUE RESPECTA A VEHÍCULOS VINCULADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 93-1 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO,** declarado executable en la sentencia C-089 de 2011, según el cual *“Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”* (negritas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad....”

4. Y en consecuencia el alto tribunal declaró la **INEXEQUIBILIDAD** del párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, mediante la sentencia **C-038/2020** con la finalidad de salvaguardar y restaurar el Estado de Derecho y el debido proceso, quebrantado con el mal proceder de la administración, quien se ha desbordado hacer comparendos a treves de la modalidad de foto multas.

5. Se hace necesario advertir a la secretaria de movilidad de Bogotá, que la suscrita, no he inferido las normas de tránsito, no tengo y no he tenido vehículos

afiliados alguna empresa nacional o internacional y a la fecha no he sido notificada legalmente de alguna orden de comparendo, de conformidad a lo establecido por el Art 29 de nuestra carta magna y la misma jurisprudencia de la h corte constitucional.

6. Con el mentado comparendo y los hechos antes mencionados, se puede concluir que la administración con su accionar en mi contra, ha quebrantado el estado de Derecho y ha vulnerado mis derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y al debido proceso consagrados en nuestra carta magna.

#### Jurisprudencia Vigencia

##### Corte Constitucional

- Parágrafo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-038-20 de 6 de febrero de 2020, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

...la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual *"Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas"* (negritas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este parágrafo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-112-18 de 7 de noviembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

**Estado de cuenta**

Usuario: 28818594 | Estado: \$458,300

Tip	Notificación	Pena	Secretos	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
Notificación	200,000	750	200,000	200,000	Deber	458,300	458,300

TOTAL: \$ 458.300

#### PETICIONES:

1. Solicito respetuosamente de servirse de Actualizar la información contenida en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT, respecto a mi estado de cuenta, con el finde mis derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y al debido proceso consagrados en nuestra carta magna, entre otros derechos vulnerados por la administración.

2. De servirse de expedirme el paz y salvo por concepto del comparendo "foto multa" numero 11001000000027777967 del 17 de diciembre de 2020.

3. de servirse de garantizarme mi debido proceso, de conformidad a lo establecido por el Art 29 de la constitución nacional de 1991.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

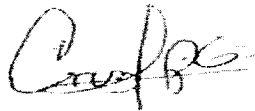
Fundamento mi petición en las siguientes normatividades vigentes.

1. Art. 23, **29**, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia.
2. Art. 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decretó Nacional de 019 de 2012 y demás artículos y normas que regulan la materia.
3. El artículo 818 y s.s. del Estatuto Tributario de Colombia.
4. Art. 66 al 91 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita recibe en la Cara 5 este N. 11-83 Conjunto ensueños de salcedal Apt 503 Torre 18 Vereda samaria del Municipio de chía Cundinamarca, E-mail: [anayari92@gmail.com](mailto:anayari92@gmail.com).- y Móvil: : 322 7051636.

Atentamente,



---

**AMANDA DÍAZ RODRÍGUEZ**  
C.C. N°.28.915.594 de Rovira Tolima.

# 5104

Revocatoria Directa



STTB

INSPECCIONES

07/25/2022

msjumoso

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

### Información General

Expediente	103902	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	03/05/2021	Año Exp	2021
Nro Proceso Rev	3085	Fecha Apertura Rev	07/25/2022
Fecha De Recepcion	07/25/2022	Fecha Asignacion:	07/25/2022
Responsable	BASTIAN MONTAÑA SORACA		
Comparendo	11001...	000027777967	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

### Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo...
1	APERTURA PROCE...	07/25/2022	07/25/2022	3085	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281130
400	PROCEDE	07/25/2022	07/25/2022	3005	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281132
474	FALLO REVOCAR	07/25/2022	07/25/2022	2998	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281133
375	COMUNICACION	07/25/2022	07/25/2022	3005	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281134
51	NOTIFICACION PER...	07/25/2022	07/25/2022	2999	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281136
438	ACTA CONSENTIMIE...	07/25/2022	07/25/2022	2998	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281137
147	DEJAR EN FIRME	07/25/2022	07/25/2022	2999	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281138
3	CIERRE	07/25/2022	07/25/2022	2987	JUAN SEBAS...	07/25/2022	296281139